

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Tres (03) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Clase de proceso	Sucesión intestada
Radicado	11001311001720080068100
Causante	Ana María Mora de Rivera

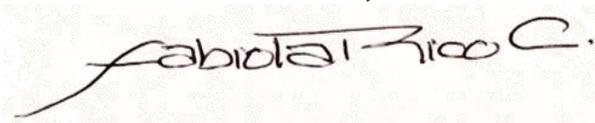
Trámítese como incidente, la anterior solicitud de regulación de honorarios presentado por el Dr. ARLEY FLÓREZ HERRERA en representación suya y de la Heredera SAMANTHA MORALES VÁSQUEZ.

Por consiguiente, del escrito contentivo del incidente de nulidad, se corre traslado a la parte incidentada, por el término legal de tres (3) días, (Inciso 3º art. 129 del C.G.P.).

Secretaria proceda a remitir el link del expediente completo a las partes y sus apoderados judiciales dentro del presente asunto, con la finalidad de correr el traslado antes mencionado.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS (2)

JSM

**JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE
BOGOTÁ, D.C.**

La providencia anterior se notifica por
estado N° 151 de hoy, 04/10/2023.

El secretario,
LUIS CÉSAR SASTOQUE ROMERO

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Tres (03) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Clase de proceso	Sucesión intestada
Radicado	11001311001720080068100
Causante	Ana María Mora de Rivera

Sería del caso proceder a aprobar el trabajo de partición presentado por el abogado JAIRO VALDERRAMA CASTRO, de no ser porque se aprecian inconsistencias que deben ser corregidas:

1. Se observa que la partición fue presentada por uno de los dos apoderados judiciales reconocidos en el proceso; por lo tanto, se recuerda que, en providencia del 22 de junio de 2022, se designó como partidores a los abogados JAIRO VALDERRAMA CASTRO y ARLEY FLOREZ HERRERA.
2. En el apartado de consideraciones generales deben relacionarse cronológicamente los hechos que han dado lugar a la ejecución de la presente etapa del proceso, esto es, fecha de fallecimiento de la causante, fecha del auto admisorio, fechas en las que se han reconocido herederos y cesionarios, fecha de realización de la audiencia de inventarios y avalúos, así como las fechas en las que se decretó la partición y se designó a los partidores.
3. Aunado a lo anterior, los numerales tercero, cuarto y noveno del apartado de consideraciones generales son reiterativos, por lo cual, estos deberán ser unificados.
4. Toda vez que en la audiencia de inventarios y avalúos de fecha 14 de abril de 2015 se relaciona la existencia de dos partidas, **no es posible unificarlas en una sola**; por lo tanto, se recuerda que la partida primera del activo fue avaluada en **\$224.922.000** y la partida segunda en **\$8.845.000**
5. Si bien la ley no especifica si se **debe hacer la etapa liquidatoria con porcentajes o cifras**, resulta más que necesario especificar los porcentajes en los cuales deben ser adjudicadas las partidas a los herederos y cesionarios para los tramites que se adelantan frente a las entidades correspondientes y relacionar las cifras que le corresponden a cada uno, con el fin de que estos tengan conocimiento de la parte que por derecho les corresponde.
6. Así las cosas, si se va a adjudicar el 100% del activo líquido, equivalente a **\$233.767.000**; este correspondería a un **14.28% para cada uno de los siete (7) herederos**, es decir, **\$33.381.927,6**. De lo anterior se desprenderá la adjudicación en cifra y porcentaje a cada uno de los heredados, teniendo en cuenta quienes sucederán en representación, como cesionarios y/o en nombre propio.

7. Se recuerda a los partidores que, para los cuatro (4) herederos en representación de FLORENTINO RIVERA MORA, se debe adjudicar $\frac{1}{4}$ de su hijuela a cada uno de sus hijos, esto es, el **3.57%** equivalente a **\$8.345.481,9**; teniendo en cuenta que ARQUIMEDES RIVERA CRUZ figura como cesionario de los derechos hereditarios de sus hermanas MARINELA RIVERA CRUZ y DEYANIRA RIVERA CRUZ, a quien le corresponderían las respectivas adjudicaciones en cifra y porcentaje.
8. Es así como en el apartado de partición y adjudicación de bienes, no debe indicarse el valor de la partida, sino únicamente **el valor adjudicado a cada heredero** (el cual debe ser el previamente indicado).

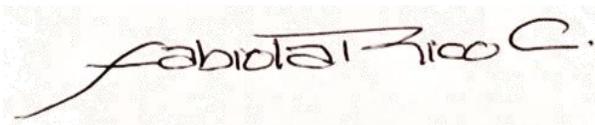
Por lo anterior, se ordena la rehechura del trabajo de partición, en virtud de lo establecido en el numeral 5°, artículo 509 del Código General del Proceso, y se insta al partidor a tener en cuenta las indicaciones previamente señaladas, verificando además que los datos de los bienes objeto de partición (números de matrícula inmobiliaria, cabidas, linderos) y de los herederos y la compañera permanente (nombres y números de cédula) se encuentren correctamente escritos, en aras de evitar futuras devoluciones por parte de las oficinas de registro, así como posteriores correcciones de la sentencia.

Para dar cumplimiento a lo anteriormente ordenado, se concede al profesional el término de **diez (10) días**, so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 510 ibídem.

Una vez vencido el término anterior deberán ingresar las diligencias al despacho para continuar con el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS

JSM

**JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE
BOGOTÁ, D.C.**

La providencia anterior se notifica por
estado N° 151 de hoy, 04/10/2023.

El secretario,
LUIS CÉSAR SASTOQUE ROMERO

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Tres (03) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Clase de proceso	Sucesión intestada
Radicado	110013110017 20080100900
Causante	Luis Alberto Aguirre Rada

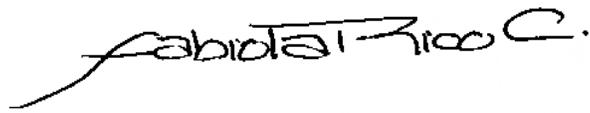
Previo a resolver sobre la aprobación del trabajo de partición presentado por la abogada JAHEL INES JURADO RINCÓN, se requiere a los abogados JESÚS ALBERTO RODRÍGUEZ ESPINOSA, GABRIELA MONTES SERNA y ABELARDO ANTONIO HERNÁNDEZ, para que den razón de lo siguiente:

1. Informen en qué estado se encuentra la sociedad conyugal conformada por el causante y ROSA MARÍA NIETO, toda vez que, según lo señalado por el heredero JOHN FREDY AGUIRRE NIETO en escritos del 28 de julio de 2014 (folio 365, archivo digital 00) y del 30 de mayo de 2018 (folio 54, archivo digital 01), dicha sociedad se encuentra vigente a la fecha y requiere ser liquidada en la sucesión del causante.
2. Toda vez que la cónyuge del causante, ROSA MARÍA NIETO, falleció el 09 de abril de 1985, aclaren si existe proceso de sucesión de sus bienes o, de lo contrario, manifiesten si desean acumular dicha sucesión en el presente proceso, cumpliendo los requisitos establecidos en el artículo 520 del Código General del Proceso.
3. Alleguen las actuales direcciones de notificación de los herederos conocidos ELIZABETH AGUIRRE NIETO y WILFRAN ALBERTO AGUIRRE NIETO, junto con sus respectivos registros civiles de nacimiento, para acreditar el interés que les asiste como hijos del causante.
4. Toda vez que el heredero reconocido HENRY AGUIRRE NIETO se encuentra fallecido, haga saber si existen herederos en el primer o segundo orden hereditario, con el propósito de vincularlos al presente trámite.

Se advierte que, de no haber respuesta, es IMPOSIBLE dar continuación al proceso, toda vez que no es factible llevar a cabo la aprobación de un trabajo de partición en donde no existe claridad acerca de los herederos a quienes se les debe adjudicar los bienes.

Para dar cumplimiento a lo anteriormente ordenado, se concede a los apoderados judiciales de los interesados el término de **veinte (20) días**, so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 44 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE
La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS

JSM

**JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE
BOGOTÁ, D.C.**

La providencia anterior se notifica por
estado N° 151 de hoy, 04/10/2023.

El secretario,
LUIS CÉSAR SASTOQUE ROMERO

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Tres (03) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Clase de proceso	Sucesión
Radicado	11001311001720140037500
Causante	Agustín Miranda Laverde y María Elena Alonso Díaz

Atendiendo el anterior informe secretarial se DISPONE:

1.- La constancia del emplazamiento a las personas que se crean con derecho a intervenir en este proceso, conforme a los artículos 108 y 490 del C.G.P. en concordancia con el art. 10 de la Ley 2213 del 2022, realizadas por la secretaría de este juzgado, manténgase agregas al presente asunto para que obren de conformidad.

2.- Toda vez que ya se encuentran vinculados y reconocidos todos los herederos conocidos, se señala el **diecinueve (19) de octubre de dos mil veintitrés (2023) a las 3:30 p.m.** como fecha para llevar a cabo la audiencia de inventarios y avalúos establecida en el artículo 501 del Código General del Proceso.

Por secretaría y por el medio más expedito cítese a los interesados y sus apoderados, informándoles que deberán remitir el **escrito contentivo de los inventarios y avalúos** con las respectivas pruebas con **tres (03) días hábiles** de antelación a la fecha de la diligencia, al correo electrónico institucional del juzgado.

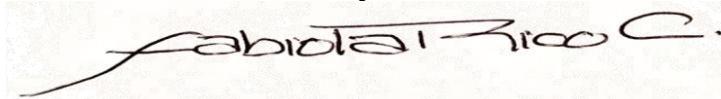
Adicionalmente, en aras de cumplir con los requerimientos de la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES (DIAN), se **advierte** a los herederos reconocidos que sus datos deberán estar registrados en el RUT de la sucesión ilíquida, y tendrán que encontrarse al día con las obligaciones fiscales a cargo de la sucesión.

También deberán aportar con **tres (03) días hábiles** de antelación a la fecha de la audiencia el **auto de apertura de la sucesión, registros civiles de defunción de los causantes y documentos de identidad de los causantes** (unificados en un solo archivo PDF), al igual que un archivo en Excel con los datos de los herederos reconocidos.

Los interesados y apoderados podrán comparecer a la audiencia a través de cualquier medio electrónico como video llamada, WhatsApp, Google Dúo o cualquier otro medio electrónico comercial, a través del servicio de video conferencia CENDOJ de la Rama Judicial o Microsoft Teams; los apoderados e intervinientes deberán comunicarse con este despacho con una hora de antelación a la fecha programada para coordinar la conectividad.

NOTIFÍQUESE

La juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS

sygm

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE
BOGOTÁ, D.C.

La providencia anterior se notifica por
estado No. 151 de hoy, 04/10/2023.

El secretario
LUIS CÉSAR SASTOQUE ROMERO

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Tres (03) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Clase de proceso	Impugnación de la paternidad
Radicado	11001311001720190039900
Demandante	Jorge Alejandro Álvarez Piamonte
Demandado	Angie Paola Oliveros Triana

Atendiendo el anterior informe secretarial, se dispone:

1.- Para todos los efectos legales y a fin de evitar futuras nulidades, de conformidad con el art. 285 del C.G.P, se aclara que el nombre del demandante es JORGE ALEJANDRO ÁLVAREZ PIAMONTE.

2.- Téngase en cuenta que el traslado de las excepciones vista en el numeral 015 venció en silencio.

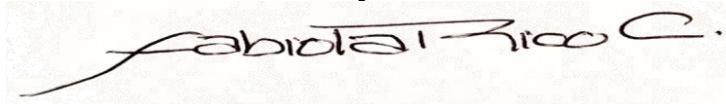
3.- Se reconoce personería al Dr. ANDRÉS MAURICIO RIASCOS ZAPATA, en la forma y términos del poder de sustitución otorgado por el Dr. JONATHAN ESNEIDER RAMOS ARAQUE, visto en el numeral 017 del expediente.

4.- A fin de continuar el trámite y por economía procesal, del dictamen pericial practicado por el LABORATORIO DE IDENTIFICACIÓN HUMANA de la FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO DE LAS CIENCIAS DE LA COMUNICACIÓN SOCIAL - FUNDEMOS IPS, obrante en los folios 6 y 7 del numeral 001 del expediente virtual, se corre traslado a los interesados por el término de tres (3) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 228 del C.G.P.

Vencido el anterior término ingrésese el proceso al Despacho a fin de continuar con el trámite del mismo.

NOTIFÍQUESE

La juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS

sygm

**JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE
ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.**

La providencia anterior se notifica por
estado No. 151 de hoy, 04/10/2023.

El secretario
LUIS CÉSAR SASTOQUE ROMERO

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Tres (03) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Clase de proceso	Adjudicación judicial de apoyos
Radicado	11001311001720190063000
Demandantes	Bárbara Rodríguez de Alarcón y otros
Titular del acto jurídico	Ricardo Rodríguez Jiménez

Téngase por agregado al expediente el informe de valoración de apoyos realizado a RICARDO RODRÍGUEZ JIMÉNEZ, por parte de la Defensoría del Pueblo (archivo digital 16).

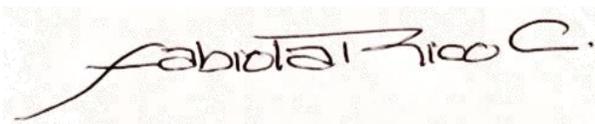
Del referido informe, se ordena **correr traslado** a las personas involucradas en el trámite y al representante del Ministerio Público adscrito al despacho, por el término de **diez (10) días**, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6°, artículo 396 del Código General del Proceso.

Por secretaría **comunicar** esta decisión al representante del Ministerio Público adscrito al despacho, por el medio más expedito.

Una vez vencido término concedido, ingresar las diligencias al despacho para continuar con el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS

KB

<p>JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.</p> <p>La providencia anterior se notifica en el estado N° 151 de hoy, 04/10/2023.</p> <p>El secretario, LUIS CÉSAR SASTOQUE ROMERO</p>
--

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Tres (03) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Clase de proceso	Sucesión
Radicado	110013110017 20190067100
Causante	María del Carmen Hurtado de Lozano

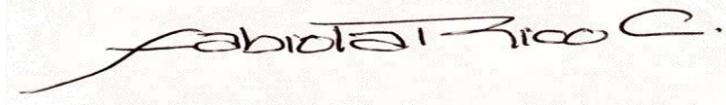
Atendiendo el anterior informe secretarial y teniendo en cuenta los documentos obrantes se DISPONE:

1.- Se ordena agregar y poner en conocimiento de los interesados la respuesta proveniente de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Zona Centro numeral 019 del expediente.

2.- Teniendo en cuenta la solicitud vista en el numeral 020 del expediente, en la que agrega el auto del 17 de julio de 2023, proferido por el Juzgado 03 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá D.C., en el que ordenó el LEVANTAMIENTO de la medida de embargo que pesa sobre el inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-153825, **OFÍCIESE nuevamente a dicha oficina**, informando la decisión tomada en providencia del 1 de febrero de 2023, **en la que se decretó el embargo del inmueble en mención.**

NOTIFÍQUESE

La juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS

sygm

**JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE
BOGOTÁ, D.C.**

La providencia anterior se notifica por
estado No. 151 de hoy, 04/10/2023.

El secretario
LUIS CÉSAR SASTOQUE ROMERO

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Tres (03) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

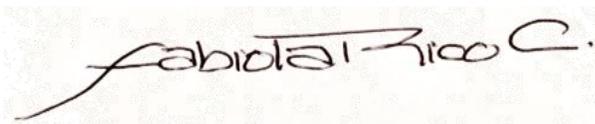
Clase de proceso	Aumento de alimentos
Radicado	11001311001720190119800
Demandante	Martha Janeth Camelo
Demandado	Luis Fernando Delgado Mogollón

En atención al poder aportado (archivo digital 12), se reconoce personería para actuar al estudiante del consultorio jurídico de la Universidad del Rosario, DAVID ÁNGEL OROZCO, como apoderado judicial de la demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido; por secretaría remítase el **link del expediente digital** al referido apoderado.

En aras de continuar con el trámite, se tiene por agregada al expediente la respuesta remitida por SANITAS EPS (archivo digital 09), y se requiere al extremo demandante para que proceda a notificar al demandado, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 (caso en el cual deberá aportar la constancia de recibido del mensaje de datos enviado a la parte demandada).

NOTIFÍQUESE

La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS

KB

**JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE
BOGOTÁ, D.C.**

La providencia anterior se notifica en el
estado N° 151 de hoy, 04/10/2023.

El secretario,
LUIS CÉSAR SASTOQUE ROMERO

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE BOGOTÁ

tres (3 de octubre de dos mil veintitrés (2023)

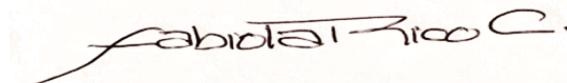
Clase de Proceso	Fijación de cuota de alimentos
Radicado	11001311001720210031100
Demandante	Jorge Enrique Rivera Alba
Demandado	Milagro del Pilar Cerro Vergara

Atendiendo el anterior informe secretarial y a fin de continuar con el trámite del presente asunto, para llevar a cabo la audiencia virtual a través del aplicativo TEAMS, conforme a los **art. 372 del C.G.P.**, se señala la hora de las **9:00 a.m. del día miércoles 6 del mes de diciembre del año 2023.**

Las partes podrán asistir a la presente audiencia a través de cualquier medio electrónico dígase, video llamada, WhatsApp, google dúo u otro medio electrónico comercial, o a través del servicio de video conferencia CENDOJ de la Rama Judicial, Microsoft Teams, para lo cual la parte interesada deberá solicitar con antelación el acceso a cualquiera de estos canales de comunicación, para esto deberá allegar correo electrónico a este Despacho judicial donde se indique el medio por el cual se realizará la conexión, para el caso del servicio de la Rama con dos días de antelación deberá informarse y solicitarse.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. La providencia anterior se notificó por estado Nº 151 De hoy 4/10/2023 El secretario LUIS CESAR SASTOQUE ROMERO
--

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Tres (03) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Clase de proceso	Disminución de alimentos, custodia y regulación de visitas
Radicado	11001311001720210055500
Demandante	Diego Camilo Medina Trujillo
Demandado	Johanna Andrea Sánchez Vargas

Atendiendo el anterior informe secretarial, se dispone:

1.- Conforme al escrito presentado por el Dr. RAFAEL ANTONIO LATORRE DIAZ a través del correo institucional el día 19/01/2023 (14:51), se acepta la renuncia que del poder hace, otorgado por el demandante DIEGO CAMILO MEDINA JARAMILLO, al dar cumplimiento a lo estipulado en el inciso 4 del art. 76 del C.G.P. (numeral 012 del expediente).

2.- Se pone en conocimiento y ordena agregar la manifestación de la demandante, vista en el numeral 013 del expediente.

3.- Conforme al escrito remitido a través del correo institucional el 15/02/2023 (14:28), se reconoce al Dr. JAIR FRANCINI POVEDA SANCHEZ como apoderado judicial del demandante DIEGO CAMILO MEDINA JARAMILLO en la forma y términos del poder a ella conferido y que obra en el numeral 014 del expediente virtual.

4.- Se corre traslado de las excepciones de mérito propuestas por la parte demandada en la contestación de demanda presentada en tiempo, por el término legal de tres (3) días de conformidad con lo normado por el Art. 391 del C.G.P. (numerales 011 del cuaderno digital)

NOTIFÍQUESE

La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS

sygm

**JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE
BOGOTÁ, D.C.**

La providencia anterior se notifica por
estado No. 151 de hoy, 04/10/2023.

El secretario
LUIS CÉSAR SASTOQUE ROMERO

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Tres (03) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

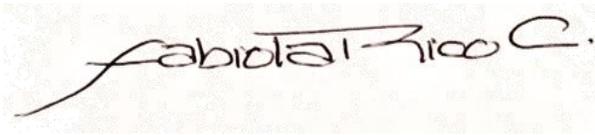
Clase de proceso	Sucesión intestada
Radicado	11001311001720210057000
Causante	José Rufo Díaz

En atención a la solicitud de retiro de la demanda, elevada por el apoderado de MARÍA DEL CARMEN PATALAGUA DE DÍAZ (archivo digital 33), se aprecia que ya fueron notificados algunos herederos conocidos e, incluso, dos de ellos emitieron pronunciamiento sobre su participación en el presente trámite, respecto de lo cual se resuelve en providencia de esta misma fecha.

En consecuencia, **se niega el retiro de la demanda**, toda vez que no se cumplen los presupuestos del artículo 92 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE (2)

La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS

KB

**JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE
BOGOTÁ, D.C.**

La providencia anterior se notifica en el
estado N° 151 de hoy, 04/10/2023.

El secretario,
LUIS CÉSAR SASTOQUE ROMERO

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Tres (03) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Clase de proceso	Sucesión intestada
Radicado	11001311001720210057000
Causante	José Rufo Díaz

Teniendo en cuenta la partida de bautismo que acredita su parentesco con el causante, se **reconoce** el interés que le asiste para intervenir en el proceso a LUIS DÍAZ, en su calidad de hermano, quien acepta la herencia con beneficio de inventario (numeral 4°, artículo 488, Código General del Proceso).

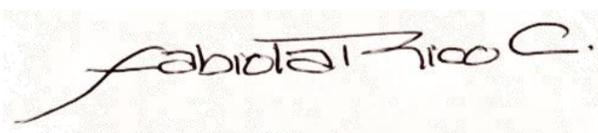
De otra parte, se tiene en cuenta, para todos los efectos, que la heredera conocida MARÍA VICTORIA PACHECO DÍAZ **repudia la herencia**, pues ha realizado esta manifestación de manera libre y espontánea (archivo digital 35), atendiendo lo dispuesto en el artículo 1282 del Código Civil, en concordancia con el artículo 492 del Código General del Proceso.

Adicionalmente, téngase en cuenta que las citaciones para notificación personal realizadas por el apoderado judicial de la demandante (archivo digital 31) cumplen con los requisitos establecidos en el artículo 291 del Código General del Proceso; por lo tanto, se autoriza la realización de la notificación por aviso a WILSA PACHECO DÍAZ, ROSALBA PACHECO DÍAZ, WALTER PACHECO DÍAZ y EZEQUIEL DÍAZ, en los términos previstos en el artículo 292 del Código General del Proceso.

Finalmente, toda vez que fue devuelta la citación remitida a JULIO ALBERTO DÍAZ, se requiere para se gestione su notificación personal al correo electrónico, de conformidad con lo establecido en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE (2)

La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS

KB

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE
BOGOTÁ, D.C.

La providencia anterior se notifica en el
estado N° 151 de hoy, 04/10/2023.

El secretario,
LUIS CÉSAR SASTOQUE ROMERO

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Tres (03) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Clase de proceso	Liquidación de la sociedad conyugal
Radicado	11001311001720220008500
Demandante	Walter Mallungo Tavera
Demandado	Rubi Hasbleydi Flórez Hernández

Atendiendo el contenido del anterior informe secretarial se dispone:

1.- Se declara sin valor ni efecto el inciso primero del auto de fecha 29 de junio de 2023, en el que se requirió al apoderado de la parte demandante para que notifique a la parte demandada. Lo anterior teniendo en cuenta que la demanda de liquidación de sociedad conyugal se radicó dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria del fallo que declaro su disolución, tal como lo establece el art. 523 del C.G.P.

2.- Téngase en cuenta para todos los efectos legales que la demandada RUBI HASBLEYDI FLÓREZ HERNÁNDEZ guardó silencio del termino de traslado de la demanda.

3.- Téngase en cuenta que por secretaria se dio cumplimiento a los lineamientos del artículo 523, haciendo la inscripción de los emplazados en el Registro Nacional de Personas Emplazadas de los acreedores de la sociedad conyugal conformada por las partes.

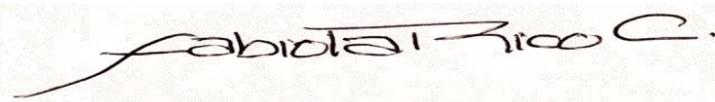
4.- A fin de continuar el trámite, se señala el **diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023) a las 3:30 p.m.** como fecha para llevar a cabo la audiencia de inventarios y avalúos establecida en el artículo 501 del Código General del Proceso.

Por secretaría y por el medio más expedito cítese a los interesados y sus apoderados, informándoles que deberán remitir el **escrito contentivo de los inventarios y avalúos** con las respectivas pruebas con **tres (03) días hábiles** de antelación a la fecha de la diligencia, al correo electrónico institucional del juzgado.

Los interesados y apoderados podrán comparecer a la audiencia a través de cualquier medio electrónico como video llamada, WhatsApp, Google Dúo o cualquier otro medio electrónico comercial, a través del servicio de video conferencia CENDOJ de la Rama Judicial o Microsoft Teams; los apoderados e intervinientes deberán comunicarse con este despacho con una hora de antelación a la fecha programada para coordinar la conectividad.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS

sygm

**JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE
BOGOTÁ, D.C.**

La providencia anterior se notifica en el
estado N° 151 de hoy, 04/10/2023.

El secretario,
LUIS CÉSAR SASTOQUE ROMERO

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Tres (03) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Clase de proceso	Ejecutivo de alimentos
Radicado	11001311001720220020200
Demandante	Sandra Patricia Torres Sastre
Demandado	Luis Arturo Garnica Rodríguez

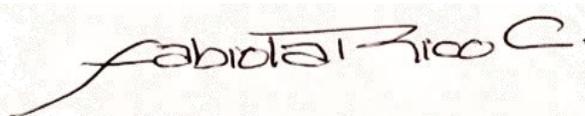
Una vez revisadas las constancias de notificación aportadas por el apoderado de la demandante (archivos digitales 12 y 13), se aprecia, en primer lugar, que la comunicación remitida el 20 de octubre de 2022 no cumple con los presupuestos establecidos en el artículo 291 del Código General del Proceso, pues no se le informó al demandado sobre la existencia del proceso, su naturaleza, la fecha de la providencia que debe ser notificada, ni la prevención para que comparezca al juzgado a recibir notificación dentro de los **cinco (05) días** siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino; por lo tanto, esta citación no es tenida en cuenta.

Como consecuencia de lo anterior, tampoco es posible tener en cuenta la constancia de notificación por aviso aportada; por lo tanto, se **requiere** a la parte demandante para que gestione nuevamente el trámite de envío de comunicación para notificación personal de LUIS ARTURO GARNICA RODRÍGUEZ, **en los términos expresamente previstos en el artículo 291 del Código General del Proceso.**

Ahora bien, si lo pretende es notificar en los términos de la **Ley 2213 de 2022**, deberá dar expreso cumplimiento a lo establecido en el artículo 8° de la norma, informando al demandado que la notificación se entenderá surtida dos días hábiles después del envío del mensaje, y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje, aunado a los requisitos ya cumplidos, es decir, anexar como archivos adjuntos la demanda inicial, la subsanada, los anexos y el mandamiento de pago, así como aportar la constancia de recibo del mensaje datos.

NOTIFÍQUESE (2)

La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS

KB

<p>JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.</p> <p>La providencia anterior se notifica en el estado N° 151 de hoy, 04/10/2023.</p> <p>El secretario, LUIS CÉSAR SASTOQUE ROMERO</p>
--

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Tres (03) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

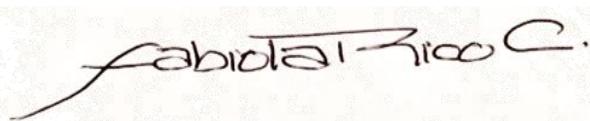
Clase de proceso	Ejecutivo de alimentos
Radicado	11001311001720220020200
Demandante	Sandra Patricia Torres Sastre
Demandado	Luis Arturo Garnica Rodríguez

En atención a las solicitudes elevadas por el apoderado de la demandante (archivos digitales 14 y 16), como primera medida, se le pone en conocimiento que **no es posible** realizar la inscripción del demandado en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM), hasta tanto no se encuentre vinculado al proceso, pues el artículo 3° de la Ley Estatutaria 2097 de 2021 exige correr traslado de la solicitud de registro, previo a su materialización.

De otra parte, se requiere al demandante para que acredite el diligenciamiento del oficio dirigido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, Zona Norte, previo a ordenar el requerimiento solicitado.

NOTIFÍQUESE (2)

La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS

KB

**JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE
BOGOTÁ, D.C.**

La providencia anterior se notifica en el
estado N° 151 de hoy, 04/10/2023.

El secretario,
LUIS CÉSAR SASTOQUE ROMERO

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Tres (03) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Clase de proceso	Adjudicación de apoyos
Radicado	11001311001720220060000
Demandante	Martha Consuelo del Carmen Gómez Ramírez
Titular del acto jurídico	María Cristina Gómez Ramírez

Sería del caso continuar con el trámite de la referencia, de no ser porque el apoderado judicial de la demandante informó que MARÍA CRISTINA GÓMEZ RAMÍREZ, quien figuraba como la persona titular del acto jurídico en el presente asunto, falleció el pasado 27 de junio de 2023; esta circunstancia se acredita con el correspondiente registro civil de defunción (archivo digital 18).

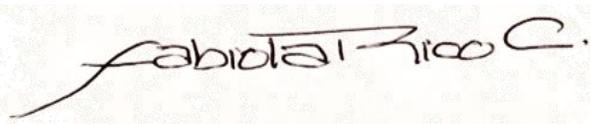
Así las cosas, es evidente que se configura una carencia de objeto para continuar con el curso de este proceso, puesto que proferir una sentencia que ponga fin a la instancia sería inocuo, al haberse producido el fallecimiento de la persona respecto de quien se solicitaba la adjudicación judicial de apoyos; en consecuencia, se dispone:

PRIMERO. DECLARAR terminadas las actuaciones por haberse configurado la carencia de objeto, en virtud del fallecimiento de la titular del acto jurídico, de conformidad con lo establecido en el artículo 43 de la Ley 1996 de 2019.

SEGUNDO. ARCHIVAR las diligencias, dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS

KB

**JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE
BOGOTÁ, D.C.**

La providencia anterior se notifica en el
estado N° 151 de hoy, 04/10/2023.

El secretario,
LUIS CÉSAR SASTOQUE ROMERO

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Tres (03) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Clase de proceso	Fijación de cuota alimentaria
Radicado	11001311001720220067700
Demandante	Leidy Johanna Rico
Demandado	Didier Leonid Padilla Beltrán

Atendiendo el anterior informe secretarial, se dispone:

1.- Téngase en cuenta que el Defensor de Familia se notificó en debida forma dentro del asunto (numeral 012 y 013 del expediente).

2.- Se ordena agregar al expediente las respuestas provenientes de MIGRACIÓN COLOMBIA, SECRETARIA DE TRÁNSITO, OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS ZONA CENTRO vistas en los (numeral 015 al 018 del expediente).

3.- Téngase en cuenta que la secretaria del despacho notifico al demandado DIDIER LEONID PADILLA BELTRÁN de conformidad con el art 8º de la Ley 2213 de 2022, quien dentro del término legal concedido no contestó la demanda ni propuso excepciones (numeral 019 del expediente).

4.- Se ordena agregar los memoriales vistos en el numeral 020 y 021 del expediente, en el que la Defensoría del Pueblo designa como Defensor Público del demandado al Dr. JAVIER AUGUSTO ROMERO CASTAÑEDA a quien se le reconoce personería para actuar dentro del asunto.

5.- Se procede en esta oportunidad a decidir lo relacionado con las pruebas solicitadas por las partes interesadas en este asunto, y se hace como sigue:

I.- Por la parte ejecutante:

1.- Documentales: En cuanto representen derecho, téngase como tales al decidir en el fondo del proceso la documental aportadas con la demanda.

2.- Interrogatorio de parte: El interrogatorio que debe absolver el ejecutado DIDIER LEONID PADILLA BELTRÁN.

3.- Oficios: Se ordena oficiar a la Entidad Promotora de Salud Sanitas S.A, con el objeto de que certifique con destino a este Despacho si el señor DIDIER LEONID PADILLA BELTRAN identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.014.224.181, es titular cotizante, en caso afirmativo se certifique desde cuándo se encuentra afiliado, cual es el ingreso base de liquidación y el nombre de la organización, sociedad o entidad de la cual devenga su ingreso. Se le concede el termino de diez (10) días para que remita la respuesta a lo aquí requerido.

II.- Por la parte ejecutada:

NO se decretan por cuanto no contesto la demanda.

III.- De Oficio:

Con las formalidades de los artículos 169 y 170 del C.G.P., se decretan las siguientes pruebas.

1.- Interrogatorio de parte: El interrogatorio que debe absolver la ejecutante LEIDY JOHANNA RICO.

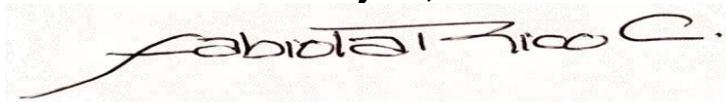
A fin de llevar a cabo la audiencia del **artículo 392 Código General del Proceso**, en donde se practicarán las actividades previstas en los artículos 372 y 373 de la misma obra procedimental, **se señala la hora de las 3:00 p.m. del día 4 del mes de diciembre del año 2023**, en la cual se evacuarán los interrogatorios a las partes, la conciliación y los demás asuntos relacionados con dicha audiencia. Se advierte a las partes que a esta audiencia deben comparecer y allegar los documentos que requieran hacer valer, previniéndolos que en el evento de que no comparezcan a la misma, se aplicará lo estipulado en el citado artículo.

Las partes podrán asistir a la presente audiencia a través de cualquier medio electrónico dígame, video llamada, WhatsApp, google dúo u otro medio electrónico comercial, o a través del servicio de video conferencia CENDOJ de la Rama Judicial, Microsoft Teams, para lo cual la parte interesada deberá solicitar con antelación el acceso a cualquiera de estos canales de comunicación, para esto deberá allegar correo electrónico a este Despacho judicial donde se indique el medio por el cual se realizará la conexión, para el caso del servicio de la Rama con dos días de antelación deberá informarse y solicitarse.

Previa instalación de la audiencia las partes e intervinientes deberán comunicarse con este **Despacho con una hora de antelación** a la fecha programada para coordinar la conectividad.

NOTIFÍQUESE

La juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS

sygm

**JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE
ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.**

La providencia anterior se notifica por
estado No. 151 de hoy, 04/10/2023.

El secretario
LUIS CÉSAR SASTOQUE ROMERO

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Tres (03) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Clase de proceso	Divorcio Matrimonio Civil
Radicado	11001311001720230042700
Demandante	Clara Rosa Ortiz Cardona
Demandado	Ansems Hendricus Petrus Johanne

Téngase en cuenta que la parte demandada ANSEMS HENDRICUS PETRUS JOHANNE se notificó de conformidad al art. 8º de la Ley 2213 de 2022 el 31 de julio de 2023, quien dentro de la oportunidad legal dejó vencer el termino en silencio.

Se procede en esta oportunidad a decidir lo relacionado con las pruebas solicitadas por las partes interesadas en este asunto, y se hace como sigue:

I.- Por la parte demandante:

1.- Documentales: En cuanto representen derecho, téngase como tales al decidir en el fondo del proceso la documental allegada con la demanda digital.

2.- Testimonios: Se cita a demandado GUILLERMO JOSÉ CARACHE GÁMEZ (yelycr@hotmail.com), DORA ORTIZ CARDONA (city2000cali@gmail.com), para que procedan a rendir el testimonio solicitado en la demanda.

II.- Por la parte demandada:

NO se decretan por cuanto no contestó la demanda.

IV.- De Oficio:

Con las formalidades de los artículos 169 y 170 del C.G.P., se decretan las siguientes pruebas.

Interrogatorio de parte: El interrogatorio que debe absolver la demandante CLARA ROSA ORTIZ CARDONA (city2000cali@gmail.com) y el demandado ANSEMS HENDRICUS PETRUS JOHANNES s (hansems@hotmail.com) y (ansems54@gmail.com).

A fin de llevar a cabo la audiencia del artículo **392 del Código General del Proceso**, en donde se practicarán las actividades previstas en los artículos 372 y 373 de la misma obra procedimental, se señala la hora de las **8:00 am del día 23 del mes de octubre del año 2023**, en la cual se evacuarán los interrogatorios a las partes, la conciliación y los demás asuntos relacionados con dicha audiencia. Se advierte a las partes que a esta audiencia deben comparecer y allegar los documentos que requieran hacer valer, previniéndolos que en el evento de que no comparezcan a la misma, se aplicará lo estipulado en el citado artículo.

Por secretaria y por el medio más expedito **cítese a las partes**, informándoles a los mismos que en dicha audiencia se evacuará la etapa de alegatos de conclusión y se dictará sentencia, previniéndolos que en el

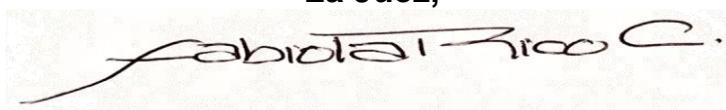
evento de que no comparezcan a la misma, se aplicará lo estipulado en el citado artículo.

Las partes podrán asistir a la presente audiencia a través de cualquier medio electrónico dígase, video llamada, WhatsApp, google dúo u otro medio electrónico comercial, o a través del servicio de video conferencia CENDOJ de la Rama Judicial, Microsoft Teams, para lo cual la parte interesada deberá solicitar con antelación el acceso a cualquiera de estos canales de comunicación, para esto deberá allegar correo electrónico a este Despacho judicial donde se indique el medio por el cual se realizará la conexión, para el caso del servicio de la Rama con dos días de antelación deberá informarse y solicitarse.

Previa instalación de la audiencia las partes e intervinientes deberán comunicarse con este **Despacho con una hora de antelación** a la fecha programada para coordinar la conectividad.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS

sygm

**JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE
BOGOTÁ, D.C.**

La providencia anterior se notifica por
estado No. 151 de hoy, 04/10/2023.

El secretario
LUIS CÉSAR SASTOQUE ROMERO